

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), a través de la Subdirección de Verificación en Materia Ambiental, con domicilio en Medellín núm. 202, cuarto piso, colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales *“Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Protección y Bienestar a los Animales de Establecimientos dedicados a la Venta, Crianza, Reproducción y Selección de Animales de Compañía”*, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación, última reforma 15 de abril de 2025); 7, apartado E numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 23 de diciembre de 2024); 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 62, 63, 64, 106 y 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Diario Oficial de la Federación, publicada el 20 de marzo de 2025); 9, 10, 16 fracción I, 17, 24, 25, 36, 37 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 11 de febrero de 2021); 19, 56, 102 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Diario Oficial de la Federación, publicada el 20 de marzo de 2025); 6 fracciones XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII y XXIII, 24 fracciones XVII y XXIII, 92, 93, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 26 de febrero de 2021); 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 27 de diciembre de 2024); 1, 4, 7, 12, 14, 30, 41, 43, 47, 52 y 80 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 18 de noviembre de 2020, sin reformas); 2, 5 fracción I, 6 fracción II, 10, fracciones I y XXIX y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 14 de enero de 2021); 11, 59 y 59 Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 02 de mayo de 2025); 3 fracción IX, 50 fracción VIII, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 27 de mayo de 2021); 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 15 de febrero de 2023).

Los datos personales que recabemos directamente del titular, en formatos impresos, derivados de los procedimientos administrativos de verificación que realiza esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en materia de protección y bienestar a los animales de establecimientos que se dedican a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

serán utilizados exclusivamente para identificar y realizar notificaciones a las personas involucradas en cada una de las actuaciones realizadas durante el referido procedimiento de verificación.

Los datos personales podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los Derechos humanos, con fundamento en los artículos 3, 17 fracción II y 36 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, con fundamento en los artículos 8, fracción VIII, 9 y 14 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión y revocación, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 243 fracciones II y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 256 y 259 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 189, 190 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a los Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, con fundamento en los artículos 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 y 149 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, con fundamento en el artículo 28 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; al Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, con fundamento en los artículos 28 fracciones II, III y VI y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para el ejercicio de las funciones de investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 7, fracción XIX, 21, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1, 5, 9, 13, 14, 15, 27, 28, 29, 48, 82, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para el ejercicio de las funciones de verificación en materia de su competencia, con fundamento en el artículo 14 apartado A, fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el ejercicio de las funciones de investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 16, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Pública de la Ciudad de México y 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 102, 104, 108 y 109 de la Ley de Salud del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 16, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 9 fracción XXIX y 202 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal; a la Jefatura de Gobierno para informar del seguimiento de asuntos canalizados por la jefatura de gobierno, con fundamento en los artículos 16, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 23 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 137 de la Ley de Participación Ciudadana; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 32 Bis Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México para brindar información referente a la atención de asuntos canalizados, con fundamento en los 41, 42 fracción VIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materias de su competencia, con fundamento en los artículos 32 fracciones I y VIII y 201 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Artículo 12 fracción V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, por lo que no se requiere el consentimiento conforme a lo previsto en los artículos 16 fracciones I y II, y 64 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales **identificativos**: Nombre, denominación o razón social, información gráfica de imagen (fotografía), media filiación, domicilio, teléfono, firma, huella digital, sexo, edad, datos de localización, nacionalidad, número de identificación oficial, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP); **electrónicos**: Correo electrónico no oficial; **digitales**: Videograbación de la visita de verificación; **académicos**: Títulos, Cédula Profesional, Certificados, Diplomas y Reconocimientos; **laborales**: Contratos e identificaciones de trabajo; **patrimoniales**: Ingresos y egresos, información fiscal; los cuales estarán resguardados bajo el Sistema de Datos Personales denominado “*Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Protección y Bienestar a los Animales de Establecimientos dedicados a la Venta, Crianza, Reproducción y Selección de Animales de Compañía*”, el cual cuenta con medidas de seguridad de carácter administrativas y físicas; dicho Sistema está bajo la responsabilidad del Lic. Horacio Alán Gómez





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Martínez, Subdirector de Verificación en Materia Ambiental, con correo electrónico hgomez@paot.org.mx y teléfono 55 5265-0780 ext. 12621

Los datos personales tendrán un ciclo de vida de 1 año en archivo de trámite y 5 años en archivo de concentración, y se procederá a la baja documental, una vez cumplida la vigencia administrativa, antes señalada, de conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, unidad administrativa ante la cual se presentarán las solicitudes de derechos ARCO, ubicada en Medellín, número 202, planta baja, colonia Roma Sur, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono (55) 5265-0780 Ext. 15400 y 15520, en el correo electrónico transparencia_paot@yahoo.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien mediante el número de TEL INFO (55) 5636 4636, donde se le informará al Titular los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer sus derechos ARCO, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los trámites y servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas. Por lo anterior, nos comprometemos a informarle sobre los cambios que pueda sufrir el presente a través del enlace electrónico: https://paot.org.mx/cont_transparencia/avisos_privacidad.php.

Última fecha de actualización: **12 de mayo de 2025.**



